

CARATULA: D.S.P.M. S/ MODIFICACION DE CUOTA ALIMENTARIA (AUMENTO)

EXPTE SEON: D-1VI-204-F2022

EXPTE PUMA: VI-18202-F-0000

Viedma, 04 de febrero de 2026.-

Y VISTOS: Los autos caratulados: D.S.P.M. S/ MODIFICACION DE CUOTA ALIMENTARIA (AUMENTO), Expte: VI-18202-F-0000, traídos a despacho a los fines de resolver;

Y CONSIDERANDO:

1.- Que en fechas 30/12/2025 y 27/01/2026 se presentó el Sr. M.J.M. (DNI N° 2.) por medio de apoderado y solicitó el cese de la cuota alimentaria oportunamente establecida a favor de su hija, la joven R.S.M., atento que posee 25 años de edad y cesó la obligación alimentaria a su respecto.-

2.- Que conforme surge del certificado de nacimiento agregado en fecha 26/09/2022, la joven R.S.M. (DNI N° 4.), nació el día 2. y cuenta a la fecha con 25 años de edad, habiendo en consecuencia, cesado *Ipsa iure* la obligación alimentaria del progenitor a su respecto (conf. los arts. 658 y 663 del CCyC), lo que también fue resuelto en la sentencia definitiva dictada en autos. En consecuencia, corresponde hacer lugar a lo peticionado y decretar el cese de la cuota alimentaria fijada a su favor.-

3.- Atento el principio general establecido por los arts. 19 y 121 del CPF, las costas de la presente incidencia deben imponerse al alimentante.-

Por todo lo expuesto

RESUELVO:

I.- Hacer lugar a lo peticionado por el Sr. M.J.M. (DNI N° 2.) y decretar el cese de la cuota alimentaria fijada a favor de su hija, la joven R.S.M. (DNI N° 4.) dispuesta en estos obrados..-

II.- Imponer las costas al peticionante (art. 19 y 121 del CPF) y regular los honorarios profesionales de la Dra. Nadia Magali Bichara en la suma de 3 jus (arts. 6, 7, 9, 10, 11, 34, 48, 49 y 50 cc de la ley 2.212).-

Notificar a la Caja Forense y hacer saber a la letrada interviniente que deberá dar cumplimiento con la ley 869.-

III.- Registrar, protocolizar y notificar a las partes automáticamente en los

términos de los arts. 38 y 120 del CPCC (cfr. art. 230 CPF) .-

ANA CAROLINA SCOCCIA

JUEZA